

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 121/84

Art.1º.- MODIFICANSE los Artículos 1º y 3º de la Ordenanza Nº 61 sancionada por Resolución Nº 551 del Ministerio de Gobierno de fecha 17 de octubre de 1980 y promulgada por Decreto Nº 72/80 del Departamento Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 1980 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art.1º.- Las empresas y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades, las entidades financieras privadas, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes a prestación de servicios a título oneroso, son contribuyentes de los gravámenes establecidos en las respectivas ordenanzas de este municipio, con las limitaciones y excepciones que se instituyen en la presente.-

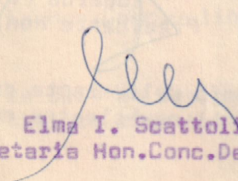
Quedan eximidas de pleno derecho las dependencias o reparticiones centralizadas de los estados mencionados aún cuando presten servicios o vendan bienes a título oneroso. Esta exención, en ningún caso comprende a las contribuciones de mejoras.-

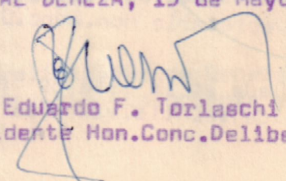
Art.3º.- Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria, en concepto de contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios se determinará conforme a los siguientes importes fijos, no siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el Artículo 35º del Convenio 7 Multilateral del 18 de agosto de 1977:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de Suministro Eléctrico, por cada kilovatio facturado a usuario final radicado en la jurisdicción Municipal.- Pesos Ley 18.188. . . . . \$ 1.00
- b) Los Bancos y entidades financieras oficiales y privadas, por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada Sucursal, Agencia u Oficina en la Jurisdicción Municipal, Pesos Ley 18.188 . . . . \$ 250.000,00 anuales.-
- c) La empresa nacional de Telecomunicaciones por cada abonado habilitado al Servicio Telefónico o de Télex en la jurisdicción Municipal, Pesos Ley 18.188 . . . . \$ 5.000,00 anuales.-

Art.2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

GENERAL DEHEZA, 15 de Mayo de 1984.-

  
Elma I. Scattolli  
Secretaría Hon.Conc.Deliberante

  
Eduardo F. Torlaschi  
Presidente Hon.Conc.Deliberante